



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue allegada el día 8/11/2023, a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 27 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00330-00**
INTERLOCUTORIO 2417

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO BBVA
DEMANDADO	: CARLOS ALBERTO CALLE ARIAS
ASUNTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO BBVA** (Nit Nro. 860.003.020-1), en contra de CARLOS ALBERTO CALLE ARIAS (C.C 9.728.012) con domicilio en Calarcá, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$54.589.617,96) por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día 10 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

TERCERO: CITESE a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, para actuar en representación de la parte demandante conforme al memorial poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
159 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ab2cc19b1493d5638adbee4bf48acd45c113607506c2d95b307710928175e6a

Documento generado en 27/11/2023 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>